



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0186-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0377/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0377/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0186-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Lisandro Antonio Fermín Cruz, mediante instancia de fecha nueve del mes de mayo del año dos mil veintidós (09/05/2022), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lisandro Antonio Fermín Cruz, registrada con el Número de Evento 031-03-2013-01-00002793, asentada bajo el núm. 000466, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0466, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Lisandro Antonio Fermín Cruz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0147143-5, domiciliado y residente en la calle Principal, sector Finca de Aciba, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por el Lcdo. Moisés Miguel Trinidad Ortiz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0044766-3, con estudio profesional abierto en la calle Turey núm. 109, apartamento 1-F, edificio Sara Eymi I, sector El Cacique Primero, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha nueve del mes de mayo del año dos mil veintidós (09/05/2022), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 04 de mayo de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0186-2023.

Sentencia núm. TSE/0377/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

## 2. Pretensiones del solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por todas y estas razones, el LIC. MOISÉS MIGUEL TRINIDAD ORTIZ, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mí representado de legalizar la situación de hecho en que está el uso de su nombre LISANDRO ANTONIO FERMÍN CRUZ, por el de LISANDRO EMILIO FERMÍN CRUZ, por lo cual solicitamos muy respetuosamente, al Poder Ejecutivo la AUTORIZACIÓN exigida por la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción; y sus modificaciones, puesto que mí representado está identificado con el nombre de LISANDRO EMILIO FERMÍN CRUZ, y no con el nombre de LISANDRO ANTONIO FERMÍN CRUZ, que es su nombre de derecho” (*sic*)

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lisandro Antonio Fermín Cruz, registrada con el Número de Evento 031-03-2013-01-00002793, asentada bajo el núm. 000466, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0466, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Lisandro Emilio Fermín Cruz, asentada bajo el núm. 000196, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0366, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Eliceo Antonio Fermín, asentada bajo el núm. 000114, Libro núm. 00202 de registros de Defunción, Declaración Tardía, Folio núm. 0114, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Defunción correspondiente a María Mercedes Cruz Beras, asentada bajo el núm. 000228, Libro núm. 00002 de registros de Defunción, Declaración Tardía, Folio núm. 0028, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 5) Fotocopia del Poder de Representación instrumentado por el Dr. Erwin Ramón Acosta Fernández, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 01 de marzo de 2022.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 6) Fotocopia de Carnet de Seguridad Social marcado con el núm. 131-74-9205, correspondiente a Lisandro E. Fermín.
- 7) Fotocopia del Pasaporte dominicano núm. SE2729648, correspondiente a Lisandro Emilio Fermín Cruz.
- 8) Fotocopia del Carnet del Consulado General de la República Dominicana núm. 05132-07, correspondiente a Lisandro E. Fermín.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0147143-5, correspondiente a Lisandro Antonio Fermín Cruz.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0044766-3, correspondiente a Moisés Miguel Trinidad Ortiz.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0065-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Competencia

5.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

5.2. El caso de la especie, fue iniciado ante la Junta Central Electoral, el cual inicio en primera fase el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, y remitido a este Tribunal mediante oficio núm. 000416/2023, del cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

5.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Lisandro Antonio”, para que en lo adelante figure como “Lisandro Emilio”.

6.2. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 031-03-2013-01-00002793, asentada bajo el núm. 000466, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0466, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, correspondiente a Lisandro Antonio Fermín Cruz.

6.3. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma no se hace constar ningún medio de comunicación con la parte accionante, lo que imposibilita a este tribunal notificar a la solicitante y/o su abogada representante el auto emitido, a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

7.4. Dado que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de seguir con el proceso.

7.5. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

*Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.*



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.*

*Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución.*

*Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución.*

7.6. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia realizada por este tribunal, en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), vía llamada telefónica al número 829-741-1736, sin embargo, no fue posible comunicarnos con el solicitante, toda vez que el teléfono se encontraba desconectado. Como se advierte, existe falta de interés de la parte accionante de seguir con el proceso, en vista de que es quien impulsa el proceso.

7.7. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, siendo manifiesta y expresa la voluntad de la parte de no continuar con el conocimiento de su acción, procede acoger su pedimento y ordena el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0186-2023.

Sentencia núm. TSE/0377/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0186-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Lisandro Antonio Fermín Cruz, registrada con el Número de Evento 031-03-2013-01-00002793, asentada bajo el núm. 000466, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0466, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.